



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022

**MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL AÑO 2022 PARA
LAS VERIFICACIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LOS
SDL.**

**DOCUMENTO CREG-101 006
17 DE MARZO DE 2023**

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CONTENIDO

| | | |
|----|----------------------------------|---|
| 1. | INFORMACIÓN GENERAL..... | 3 |
| 2. | DEFINICIÓN DEL PROBLEMA..... | 4 |
| 3. | OBJETIVO | 4 |
| 4. | ALTERNATIVAS | 4 |
| 5. | ANÁLISIS DE IMPACTOS..... | 5 |
| 6. | CONSULTA PÚBLICA | 6 |
| 7. | INDICADORES DE SEGUIMIENTO | 8 |
| 8. | CONCLUSIONES..... | 9 |

D-101 006-2023 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022.

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 2 |

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL AÑO 2022 PARA LAS VERIFICACIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LOS SDL

1. INFORMACIÓN GENERAL

La calidad del servicio en los sistemas de distribución local debe cumplir lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución CREG 015 de 2018, en donde se establece un esquema de incentivos y compensaciones que se aplica considerando los indicadores de referencia de calidad media e individual de cada OR frente al desempeño periódico de los indicadores establecidos para este fin.

De acuerdo con la regulación, para revisar la correcta aplicación de las reglas de calidad se deben realizar verificaciones periódicas, con base en las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 025 de 2013, o la que la modifique o sustituya.

Debido a que las disposiciones de la Resolución CREG 025 de 2013 fueron diseñadas con base en las disposiciones de las reglas de calidad anteriores a las establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018, se consideró necesario realizar ajustes a las reglas de verificación, con el fin de armonizarlas completamente con las disposiciones de calidad que hoy se encuentran vigentes. En consecuencia, en la sesión CREG 1200 del 5 de octubre de 2022 se aprobó la expedición de la Resolución CREG 101 032 de 2022, mediante la cual se establecen los criterios y condiciones para la realización de las verificaciones de la aplicación de la regulación de la calidad del servicio en los Sistemas de Distribución Local.

Ahora, como es de conocimiento general, para que las decisiones tomadas en las sesiones CREG entren en vigencia, debe realizarse el proceso de firmas y la publicación en el *Diario Oficial*.

Con respecto a lo anterior, en el caso de la Resolución CREG 101 032 de 2022 el proceso de firmas requeridas fue lanzado el 14 de octubre y se venció el día 13 de noviembre de 2022 por no haber completado las firmas dentro de dicho periodo. El proceso fue nuevamente lanzado el día 7 de diciembre y el proceso de firmas se completó el día 16 de diciembre. La publicación de la resolución en el *Diario Oficial* se produjo el día 29 de diciembre de 2022.

Mediante comunicación con radicado CREG E2023000272, del 6 de enero de 2023, XM como responsable del LAC, quien tiene la tarea de llevar a cabo el proceso de contratación de los verificadores, informó a la Comisión la imposibilidad de realizar el proceso de

D-101 006-2023 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022.

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 3 |

selección para verificar el año 2022 dentro del plazo previsto y solicitó aplicar para ese año las reglas de transición establecidas para el año 2021.

La Comisión revisó las posibles alternativas de solución a la situación presentada y mediante el Proyecto de Resolución 701 002 del 25 de enero de 2023 publicó para comentarios una propuesta para ajustar el cronograma de verificaciones a la aplicación de la regulación de calidad del servicio durante el año 2022.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Las verificaciones sobre la aplicación de las disposiciones de calidad del servicio en los SDL en el año 2022 no se alcanzarán a realizar en el plazo previsto en la Resolución CREG 101 032 de 2022, ya que las tareas necesarias requieren un tiempo superior al que se quedó disponible a partir de la publicación de la resolución en el *Diario Oficial*.

Si bien los plazos analizados durante la elaboración de la resolución para realización de las actividades necesarias por parte del LAC, el CNO y los verificadores, revisados en reuniones con el LAC, se ajustaban con la fecha en la que se realizó la sesión CREG y el tiempo estimado para trámite de firmas y publicación, los inconvenientes presentados durante el proceso de firmas tomaron la mitad del tiempo previsto para las actividades necesarias para la realización del proceso de contratación.

Como consecuencia de esto, no es posible realizar las actividades necesarias dentro del tiempo disponible para cumplir el cronograma de verificaciones del año 2022.

3. OBJETIVO

Dar el tiempo requerido para la realización de las actividades necesarias en el proceso de contratación y ejecución de los trabajos de verificación de la aplicación de las disposiciones de calidad del servicio durante el año 2022.

4. ALTERNATIVAS

Alternativa 1: No modificar las disposiciones regulatorias.

Esta alternativa consiste en aplicar el cronograma o plazos establecidos en la Resolución CREG 101 032 de 2022 para el proceso de selección y ejecución de las verificaciones de la aplicación de las disposiciones de calidad del servicio del año 2022.

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 4 |

Alternativa 2: Modificar la regulación para incluir dentro de la transición las verificaciones del año 2022.

La modificación necesaria sería ajustar el artículo 12 de la Resolución CREG 101 032 de 2022 estableciendo que las reglas de transición le aplican a la realización de las verificaciones de los años 2021 y 2022, en lo relacionado con el proceso de selección de los verificadores, los plazos para las actividades y las reglas de aplicación de efectos que se puedan generar como resultado de las verificaciones.

Alternativa 3. Modificar los plazos relacionados con las verificaciones del año 2022, sin acudir a la modificación de las reglas de transición.

La modificación requerida sería definir para el año 2022 nuevos plazos, específicos y diferentes a los plazos anuales fijados para realización de las visitas y para la entrega de los informes de verificación y establecer disposiciones especiales para la aplicación de los efectos que puedan generarse tras el resultado de las verificaciones. Esta alternativa requiere estimar el tiempo demandado para la realización de las actividades previstas el LAC, el CNO y las firmas verificadoras.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

De escogerse la alternativa 1 no podrían cumplirse las exigencias y plazos definidos en la Resolución CREG 101 032 de 2022, pues es claro que las actividades necesarias para las verificaciones del año 2022 requieren mayor tiempo al que se tiene disponible en esta resolución. Al escoger esta alternativa habría un incumplimiento inevitable de los plazos y exigencias regulatorias, perjudicando así el objetivo de las verificaciones.

Con respecto a las alternativas 2 y 3, las dos involucran la modificación de la Resolución CREG 101 032 de 2022 y ambas propenderían en el cumplimiento de los plazos y exigencias regulatorias.

De escogerse la alternativa 2 se aplicarían en la verificación del año 2022 las disposiciones de transición establecidas para el año 2021, según las cuales el LAC será el responsable de la definición del cronograma de verificaciones para los años de transición. Esto aumentaría la probabilidad de cumplir los plazos y exigencias para la realización del proceso de selección de los verificadores ya que serían definidos por el responsable de la realización del proceso de selección, quien tiene el detalle de los tiempos requeridos para las diferentes actividades. La simplicidad de las reglas de transición facilitaría el proceso y serviría de etapa de adaptación a las nuevas disposiciones regulatorias.

Al escoger la alternativa 3 se requiere estimar el tiempo necesario para las actividades que deben cumplir el CNO y el LAC para el proceso de selección y las actividades que requieren hacer los verificadores para la conformación y presentación de sus equipos de trabajo. Con el fin de evitar la posibilidad de requerirse un nuevo ajuste en los plazos de

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 5 |

contratación y ejecución de las verificaciones del año 2022, se requeriría que la estimación mencionada incluyera una proyección más detallada de las diferentes actividades y tiempos, solicitando más información por parte del CNO, el LAC y los verificadores, para la definición de los nuevos plazos. Así mismo, requiere coordinación con las actividades requeridas para la transición.

Con base en lo anterior, se concluyó que la alternativa 2 soluciona de manera más eficiente el problema expuesto en este documento y por lo tanto fue la propuesta publicada por la Comisión mediante el Proyecto de Resolución CREG 701 002 de 2023.

6. CONSULTA PÚBLICA

El Proyecto de Resolución CREG 701 002 de 2023 fue publicado para consulta por un plazo de cinco días hábiles y se recibieron comentarios de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., radicado E2023002202; Enel Colombia S.A. E.S.P radicado E2023002224; Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., radicado E2023002240 y Air-e S.A.S E.S.P., radicado la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., radicado E2023002242.

Los comentarios y las repuestas a cada uno de ellos se presentan en la siguiente tabla:

| COMENTARIO | RESPUESTA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>La propuesta establece incluir dentro del período de transitoriedad la verificación correspondiente al año 2022. Consideramos que llevar a cabo durante el año 2023 la auditorias de verificación del año 2021 y 2022 genera sobrecargas en los equipos de trabajo bajo la aplicación de nuevos criterios sobre la nueva metodología. Así mismo, durante el 2023 se llevará a cabo la verificación de los planes de inversión (4 años de inversiones), dentro de los mismos tiempos establecidos por parte del LAC en el cronograma ya publicado para las verificaciones del SDL del 2021. Con la experiencia de lo que suceda este año el ejercicio de auditoria para el próximo año es más constructivo para los agentes y las firmas auditadoras.</p> <p>Se sugiere incluir un párrafo en el Artículo de transitoriedad que indique que la verificación del año 2022, se realice conjuntamente con la del año 2023, esto dentro de los plazos establecidos regulatoriamente en el Capítulo 4 del Anexo de la Res. CREG 101 032 de 2022</p> | <p>Las reglas establecidas en las resoluciones CREG 101 012 y 101 032 de 2022 fueron expedidas procurando dar aplicación de las nuevas reglas de verificación a la mayor cantidad de años en los que se encuentre vigente la metodología del Resolución CREG 015 de 2018. Esto tiene el propósito de revisar que sea adecuada y confiable la aplicación del esquema de incentivos y compensaciones por el desempeño en calidad que se establece en la metodología. Debido a los problemas identificados en el documento de soporte del Proyecto de Resolución CREG 701 002 de 2023 no fue posible llevar a cabo la verificación del año 2022 en el cronograma previsto. Sin embargo, la Comisión considera necesario ejecutar las verificaciones de los dos años de transición en el menor tiempo posible, siempre que se cumplan las condiciones requeridas para su adecuada realización.</p> |

D-101 006-2023 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022.

| | | |
|--------------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 6 |

| COMENTARIO | RESPUESTA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Revisar la posibilidad de realizar la verificación de los años 2021 y 2022 en un solo proceso de auditoría, considerando el número limitado de firmas auditadoras que cumplieron requisitos y la cantidad de Operadores de Red (OR) a quienes le deben realizar las verificaciones correspondientes; lo anterior evitaría traslapas, riesgos de no poder ejecutar las verificaciones de todos los OR, mucho más si se consideran las múltiples verificaciones y procesos de auditoría que tendrán éstos durante el presente año: ISO 9001, Plan de inversiones, Gestión de activos y Calidad, entre otras</p> | <p>Del análisis de esta propuesta se concluye que realizar en un solo proceso la verificación de los años 2021 y 2022 reduce el número de verificadores habilitados para la verificación del año 2023, pues estos verificadores habrían verificado dos años consecutivos y quedarían impedidos para participar en el proceso de selección del siguiente año.</p> <p>Se entiende que el LAC debe realizar las modificaciones al cronograma que sean requeridas para cumplir el objetivo de verificar a los OR del SIN y, por lo tanto, se aclara que deberá publicar las modificaciones para conocimiento de todos los interesados.</p> |
| <p>Si se considera que sólo existen dos entidades que cumplieron requisitos y se encuentran habilitadas por el CNO para realizar las verificaciones y que en el Artículo 11 de la Resolución CREG 101 - 032 de 2022, que habla del Control de calidad a las verificaciones se señala que: "Sin perjuicio de lo anterior, en los procesos de selección y contratación de verificadores de que trata la presente resolución se tendrán en cuenta los comentarios que la SSPD y/o la CREG puedan emitir sobre los informes de verificación, o sobre el desempeño, calidad y experiencia de las firmas y/o de los equipos verificadores, y en ningún caso un mismo verificador podrá adelantar la verificación a un mismo OR por más de dos años consecutivos" (SFT)</p> <p>Y además, dado que las dos firmas autorizadas en la actualidad, han hecho recientemente procesos de verificación para los años 2019 o 2020, y de otros procesos asociados a calidad como el cumplimiento de requisitos a diferentes OR; consideramos que no sería prudente mantener la limitante subrayada en el texto del artículo 11 de la Res 101- 032 citado atrás, pues podría entenderse que esto las limitaría para realizar las verificaciones de los años 2021 y 2022, con las consecuencias que esto traería para el proceso de verificaciones en el país. En ese sentido, creemos que dicha restricción debiera eliminarse del articulado actual, al menos temporalmente, mientras se realiza el desatraso de los procesos de verificación pendientes</p> | <p>Es deseable que las verificaciones sean hechas por diferentes firmas ya que diferentes revisores permiten validar en el tiempo los resultados de las verificaciones.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 101 032 de 2022 el CNO ha venido actualizando la lista de verificadores que cumplen los requisitos, con base en las nuevas solicitudes de revisión que ha recibido, y al 2 de marzo de 2023 se tenían 4 verificadores. Si bien, este número de verificadores no es amplio y debe esperarse la etapa de selección, se considera que con este número sería posible realizar las próximas verificaciones.</p> |

D-101 006-2023 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022.

| | | |
|--------------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 7 |

| COMENTARIO | RESPUESTA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entendemos que, si bien no hace parte de los aspectos motivantes de la resolución, respetuosamente sugerimos a la Comisión se revise las exigencias de los Requisitos del Verificador contemplado en el Anexo 1 de la Resolución CREG 101 032 de 2023, toda vez que los definidos en la actualidad no permiten contar con un número suficiente de verificadores que permitan cubrir de manera expedita los cumplimientos de la calidad del servicio por parte de la empresa | Los requisitos exigidos en la Resolución CREG 101 032 de 2022 vienen desde la Resolución CREG 168 de 2013, que modificó la Resolución CREG 025 de 2013, en donde se tenía 6 empresas verificadoras aprobadas por el CNO. Adicionalmente, los cambios hechos fueron para flexibilizar los requisitos, en la medida de lo posible, y así tener mayor cantidad de empresas interesadas en participar en el trabajo de verificación. No obstante, si un interesado identifica un requisito que impide ampliar la lista de verificadores y que se considere que puede ser ajustado, puede exponerlo a la CREG y solicitar la respectiva revisión para que, en caso de ser necesario, se modifique dicho aspecto en la regulación. |
| Especificar si el numeral 11.2.14.13 citado en el Artículo 1 hace referencia con el numeral 5.2.14.13 o al 5.2.10 de la Resolución CREG 015 de 2018 | Este tema no hace parte de lo consultado en la Resolución CREG 701 002 de 2023. Sin embargo, se aclara que se refiere al numeral 11.2.14.3 de la Resolución CREG 015 de 2018. |

Tras el análisis de los comentarios, se encuentra que el ajuste a la Resolución CREG 101 032 de 2022 para el cronograma de verificaciones del año 2022 debe mantenerse en los términos publicados en el Proyecto de Resolución CREG 701 002 de 2023, es decir, modificando el artículo 12 para incluir la verificación del año 2022 dentro de las reglas de transición e incluyendo el plazo para la publicación del cronograma de esta verificación.

Adicionalmente, se aclara que las modificaciones a los cronogramas que haga el LAC deben ser publicadas para conocimiento de los interesados.

Diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, se encontró que el ajuste regulatorio propuesto no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo cual no fue informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.

7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

El cumplimiento del objetivo propuesto en este documento se logrará si se cumple el siguiente indicador:

$$PAP_{2022} = PR_{2022}$$

PAP₂₀₂₂: Número de procesos de selección abiertos para realizar las verificaciones del año 2022, cumpliendo el cronograma definido para ello.

PR₂₀₂₂: Número de procesos de selección requeridos para la realización de verificaciones de calidad del servicio del año 2022 de todos los OR del SIN.

D-101 006-2023 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022.

| | | |
|--------------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 8 |

8. CONCLUSIONES

Se recomienda a los miembros de la Comisión de Regulación de Energía y Gas publicar la resolución de modificación del artículo 12 de la Resolución CREG 101 032 de 2022 y el plazo para que el LAC publique del cronograma de verificaciones del año 2022, de acuerdo con los análisis presentados en este documento.

D-101 006-2023 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022.

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 9 |

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO DE REGULACIÓN: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022 Y SE ESTABLECE OTRA DISPOSICIÓN SOBRE EL CRONOGRAMA DEL AÑO 2022 DE LAS VERIFICACIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LOS SDL

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: RESOLUCIÓN CREG 101 010 DE 2023.

D-101 006-2023 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022.

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 10 |

| No. | Preguntas afectación a la competencia | Si | No | Explicación | Observaciones |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----|-------------|---------------|
| 1. | ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 1.1 | Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 1.2 | Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 1.3 | Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. | <input checked="" type="checkbox"/> | . | | |
| 1.4 | Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 1.5 | Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 1.6 | Incrementa de manera significativa los costos: | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 1.6.1 | Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 71.6.2 | Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 2 ^a . | ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 2.1 | Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 2.2 | Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 2.3 | Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |

D-101 006-2023 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022.

| | | | |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 11 |

| | | | | | |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|--|--|
| 2.4 | Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras. | | X | | |
| 2.5 | Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes. | | X | | |
| 2.6 | Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras. | | X | | |
| 2.7 | Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial. | | X | | |
| 2.8 | Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas- | | X | | |
| 3^a. | ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | | X | | |
| 3.1 | Genera un régimen de autorregulación o corregulación. | | X | | |
| 3.2. | Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas. | | X | | |
| 3.3. | Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador. | | X | | |
| 3.4 | Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar. | | X | | |

D-101 006-2023 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022.

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 12 |

| | | | | | |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 3.5 | Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia. | | X | | |
| 4.0 | CONCLUSIÓN FINAL | | | Conforme el desarrollo del presente cuestionario se observa que el proyecto NO debe ir a la SIC para concepto de abogacía de la competencia. | |

D-101 006-2023 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 032 DE 2022.

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 13 |